

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-28-2017
Derivado del CT-I/A-12-2017**

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA
SEGUNDA SALA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cinco de abril de dos mil diecisiete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veinte de febrero de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000045817, requiriendo:

“Solicito se informe el proceso para que una ejecutoria que resolvió una contradicción de tesis por la Segunda Sala de ese Máximo Tribunal, sea publicada o se encuentre disponible para poder solicitar copias certificadas de la misma. Asimismo, se me indique si existe un tiempo en el cual se pueda advertir que tal sentencia ya se encuentra disponible para solicitarse copias certificadas o si este tiempo es variable y de qué depende tal variación.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente de inexistencia de información CT-I/A-12-2017, al tenor de las consideraciones que se transcriben y subraya en lo conducente (fojas 6 a 9 del expediente CT-I/A-12-2017):

“II. Análisis. (...)

No obstante, de la respuesta otorgada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala se advierte que no se atiende la solicitud que le da origen, pues si bien señaló que no tiene bajo su resguardo algún documento que contenga la información solicitada, también lo es que lo que quiere conocer el petionario es el proceso que se sigue después de que esa Sala resuelve una contradicción de tesis, a efecto de que se publique y, en su caso, si existe algún plazo para ello. Por tanto, se considera que pudiera tener esa información, dado las atribuciones que tiene como Secretaría de Acuerdos de la Sala, con independencia de que no esté plasmada en un documento.

Así, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe sobre el proceso para que la ejecutoria con la que se resuelve una contradicción de tesis en esa Sala se publique y, en su caso, si existe algún plazo previsto para ese proceso.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.”*

III. Oficio de requerimiento. Mediante oficio CT-660-2017, el veintidós de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario del Comité de Transparencia notificó la resolución a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala (foja 10 del expediente CT-I/A-12-2017).

IV. Respuesta para dar cumplimiento a la resolución. Mediante oficio 96/2017, el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala informó:

(...) “de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que el trámite sobre el proceso para la ejecutoria con la que se resuelve una contradicción de tesis en esta Sala se publique es el siguiente:

Previo a la resolución de una contradicción de tesis, es importante referir el trámite para listarla, pues es diverso al habitual para el resto de los asuntos.

El Secretario de Estudio y Cuenta formula conjuntamente con el proyecto de sentencia que se somete a la consideración de la Sala los proyectos de tesis.

El Ministro ponente autoriza con su firma el proyecto de resolución y, en su caso los proyectos de tesis respectivos.

*Aprobados los proyectos de resolución y de tesis por el Ministro Ponente, los primeros se deben listar para sesión, teniendo la obligación el Secretario de Estudio y Cuenta, preferentemente en esa misma fecha, de ingresar los proyectos de tesis al Programa de informática con el que cuenta la Sala, a efecto de que el Secretario de Tesis lleve el registro y trámite correspondiente para someterlo a la aprobación de la Sala, **por regla general, a la semana siguiente de que se apruebe el proyecto de resolución del asunto.***

El Secretario de Estudio y Cuenta debe remitir la tesis propuesta con la firma del Ministro ponente al Secretario de Tesis en la misma fecha en que se ingrese al Programa.

Una vez recibidos los proyectos de tesis definitivos, el área de Tesis los envía a través del Programa, a la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, comunicándole dicha circunstancia vía electrónica a efecto de que, dentro de los tres días siguientes, formule sus observaciones.

La Coordinación remite las observaciones a través del Programa, al área de Tesis, comunicándole dicha circunstancia vía electrónica, a efecto de que ésta las distribuya entre los Ministros, junto con el proyecto de tesis original, cuando menos tres días hábiles antes de la sesión.

Los Secretarios de Tesis listan, una vez recibidas las observaciones de la Coordinación y conforme a los datos registrados en el Programa, los proyectos de tesis en el orden del día, para que en sesión privada la Sala apruebe el rubro y texto de las tesis.

*Cuando en la sesión respectiva, la Sala ordene la modificación o adecuación de los proyectos de resolución de los asuntos en el engrose, los Secretarios de Estudio y Cuenta están obligados a comunicar a los Secretarios de Tesis, a más tardar al Segundo día hábil siguiente, si el proyecto de tesis respectivo sufre alguna modificación; si es el caso, se habilita al Secretario de Estudio y Cuenta en el Programa para que realice los cambios ordenados, al término de los cuales se envían nuevamente al área de Tesis para su trámite y control correspondiente. **En cualquier caso la tesis respectiva debe listarse con posterioridad a que sea aprobado el engrose correspondiente.***

Es obligación del Secretario de Estudio y Cuenta, en esos casos actualizar el engrose correspondiente en el Programa, a efecto de que los Secretarios de Tesis lleven el control respectivo.

Finalizada la sesión privada de tesis, los Secretarios de Tesis proceden de inmediato a realizar las adecuaciones aprobadas en la sesión a los proyectos de tesis, las cuales quedan a disposición de los Secretarios de Estudio y Cuenta con la finalidad de que verifiquen que las mismas sean acordes con lo determinado en la resolución del asunto. Hecho lo anterior, los Secretarios de Estudio y Cuenta remiten al área de Tesis a través del Programa, a más tardar al día siguiente a aquel en que hayan quedado a su disposición, las señaladas tesis, para el efecto de que se numeren en orden.

Los Secretarios de Tesis remiten las tesis aprobadas y numeradas al Secretario de Acuerdos para su certificación.

En caso de que se ordene por los Ministros redactar un nuevo proyecto de tesis los Secretarios de Estudio y Cuenta deben actualizarlo en el Programa y enviarlo al área de Tesis para someterla nuevamente a la consideración de la Sala, si no se ordena nuevo proyecto, el Secretario de Estudio y Cuenta puede incluir la tesis en su engrose y pasarlo a firma del Presidente.

Atento a lo anterior, le informo que no existe un plazo previsto para que una ejecutoria que deriva de una contradicción de tesis se publique pues, si se toma en consideración que, el trámite para aprobar una tesis puede hacerse una semana después de que se resuelva el asunto y posteriormente elaborar el engrose y pasarlo a firma del Presidente para su publicación, que dependiendo de cada ponencia puede ser dentro de los siguientes ocho días, tenemos que generalmente la ejecutoria tendría que publicarse dentro de los quince días hábiles siguientes a su aprobación; sin embargo, por motivos que se desconocen en esta área el engrose puede tardar meses.”

V. Acuerdo de turno. En proveído de veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-28-2017** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-I/A-12-2017, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-730-2017 en la misma fecha.

C O N S I D E R A C I O N E S:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende del antecedente II, en la resolución emitida por este Comité se determinó requerir a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala del Alto Tribunal, para que emitiera un informe sobre el proceso para que la ejecutoria con la que se resuelve una contradicción de tesis en esa Sala se publique y, en su caso, si existía algún plazo previsto para ese proceso.

Del oficio transcrito en el antecedente IV, se aprecia que la instancia requerida emitió el informe que se le pidió de lo cual se destaca que no existe un plazo previsto para que una ejecutoria que deriva de una

contradicción de tesis se publique, pues si bien se consideran quince días hábiles siguientes a su aprobación, también puede tardarse más tiempo.

En atención a lo señalado, este Comité tiene por atendido el requerimiento hecho a la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, dado que ha emitido un informe sobre el proceso que se sigue para que la ejecutoria con la que se resuelve una contradicción de tesis en esa Sala se publique.

En consecuencia, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del peticionario el informe de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala del Alto Tribunal, con lo que se tiene por cumplida la resolución emitida en la inexistencia de información CT-I/A-12-2017.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la inexistencia de información CT-I/A-12-2017, conforme lo expuesto en la última consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial realice las acciones señaladas en este cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**